

RAD.11001310300420220035300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., PRIMERO
(01) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que en los numerales 6 y 7 del auto por medio del cual se inadmitió la demandada, se le solicito a la actora arrimar en forma legible las pólizas expedidas por Seguros del Estado, con fecha de expedición 16 de diciembre de 2020 pues en la demanda a folio 50, 60 y 61 se arrimaron las mismas, sin embargo, se observa que se adosa con la subsanación las expedidas por la Aseguradora Solidaria de Colombia con fecha de expedición 4 de noviembre de 2021, siendo diferentes las mismas a las anotadas

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias del caso.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

